

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Marzo.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de dicha capital, de los cuales resulta:

Que varios vecinos de los pueblos de Nuez y Villafranca de Ebro acudieron al Gobernador de la referida provincia manifestándole que habian sido denunciados por los guardas de la Baronia de Alfajarín ante el Juzgado municipal de este pueblo por haber cortado ciertas leñas, á cuyo aprovechamiento creian tener derecho los recurrentes, los cuales solicitaban de la autoridad administrativa que promoviera la oportuna competencia de jurisdiccion:

Que el Gobernador, accediendo á lo solicitado, dirigió al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, ante el cual pendian en apelacion varios juicios de faltas de los que se trata, un oficio que se unió al seguido contra Sebastian Penon y Rafael Porquet, en el cual se decia: que «visto el expediente instruido con motivo de la controversia entablada entre los dos Ayuntamientos de Villafranca de Ebro y Nuez y la Baronia de Alfajarín sobre el disfrute de leñas en el monte de la misma, habia dispuesto requerir de inhibicion al Juzgado;» alegándose varias razones y citando algunas disposiciones legales:

Que á la vez que se habian promovido los repetidos juicios de faltas en el Juzgado municipal de Alfajarín, se habian incoado varias causas en el de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en una de las cuales, se-

guida contra Mariano Abuelo, el Juez acordó reclamar del Gobernador una certificacion en que se acreditara el nombre de las partidas comprendidas en el terreno concedido á los vecinos de Villafranca y Nuez en el plan de 1882-83 para hacer leñas en los montes de la Baronia de Alfajarín:

Que el Gobernador se negó á remitir dicha certificacion por entender que habiendo requerido de inhibicion, el envio de aquel documento envolvia el reconocimiento de la jurisdiccion ordinaria para conocer del asunto:

Que el Juez dirigió una comunicacion al Gobernador, manifestándole que el requerimiento se referia solo á juicios de faltas, y el asunto en que se interesaba la certificacion de que se ha hecho mérito era una causa criminal, por la que procedia remitir los mencionados antecedentes ó hacer extensivo á las causas el requerimiento:

Que el Gobernador contestó al Juzgado que el requerimiento hecho comprendia y se hacia extensivo á toda clase de procedimientos criminales pendientes á causa de la controversia entre los Ayuntamientos de Nuez y Villafranca y la Baronia sobre el disfrute de leñas en los montes de la misma:

Que el Juzgado acordó que se librara certificacion de los juicios de faltas pendientes en grado de apelacion, y resultaron ser los siguientes: contra Manuel Postigo, contra Agapito Laborde, contra Vital Laborde, contra Alberto Perez, contra Constantino Fuster y contra Sebastian Penon y otros; y posteriormente, en vista del nuevo oficio del Gobernador, fué oido el Ministerio fiscal, que manifestó que procedia la inhibicion en los juicios de faltas contra Manuel Postigo, Rafael Porquet, Sebastian Penon y Rafael Porte:

Que despues de oír por escrito á la representacion de la Baronia de Alfajarín, el Juzgado mandó separar de los autos de competencia las causas que se hallaban en estado de sumario, las cuales debian quedar en suspenso hasta la resolucion del conflicto, y que siguiere el traslado á los interesados en cada uno de los dos juicios á que el incidente se referia, ó sean Manuel Postigo, Sebastian Penon y Rafael Porquet, los cuales evacuaron juntamente el dicho traslado:

Que el Juez se inhibió del conoci-

miento del asunto, é interpuso apelacion por la Baronia de Alfajarín, la Audiencia revocó el auto apelado y mandó que se tramitara la competencia separadamente en cada uno de los asuntos, poniéndose en ellos los testimonios correspondientes:

Que tramitado el incidente por separado, el Juzgado se declaró competente para conocer en las causas contra Joaquin Español, Fidencio Besó Ignacio Perez, José Postigo Fortié, y en los juicios de faltas contra Sebastian Penon y Rafael Porquet y contra Manuel Postigo, alegando las razones, y en vista de los preceptos legales que estimó aplicables al caso y remitiendo al Gobernador los autos en que habia sostenido la jurisdiccion ordinaria en los referidos asuntos, y además el en que tambien se habia declarado competente en la causa contra Mariano Abuelo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, elevando el expediente gubernativo á la Presidencia del Consejo de Ministros, adonde fueron remitidos por el Juzgado las causas y juicios de faltas de que se ha hecho mérito:

Que asimismo se remitieron por el Juez las causas contra Mariano Abuelo y Manuel Navales, sin que conste en el expediente gubernativo el auto en que el Juzgado sostuvo su competencia en el último de los citados procesos; resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual «el Gobernador que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente la inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:»

Considerando:

1.º Que segun el texto del citado artículo, el requerimiento que la autoridad gubernativa dirige á la judicial ha de referirse á negocio determinado, sin que uno solo pueda hacerse extensivo á varios asuntos en que los Tribunales se hallen entendiendo:

2.º Que ese y no otro es el espíritu de la disposicion reglamentaria que queda copiada y de las demás que fi-

jan el procedimiento que ha de seguirse en la tramitacion de estos conflictos jurisdiccionales, puesto que las razones en que la Administracion se funda y las que los Tribunales tengan para resolver respectivamente su competencia dependen de las circunstancias especiales que en cada asunto concurren; debiendo la decision que en definitiva recaiga versar sobre cada uno en particular:

3.º Que de admitirse los requerimientos hechos en la forma general con que aparece formulado el dirigido por el Gobernador de Zaragoza al juez de primera instancia del Pilar de dicha ciudad, se daria lugar á involucrar cuestiones diferentes, motivándose además procedimientos irregulares, como el que se ha observado en este caso:

4.º Que la presente contienda jurisdiccional demuestra la exactitud de la anterior doctrina, toda vez que no se sabe si los juicios de faltas y causas hasta ahora remitidos son los únicos procedimientos incoados con motivo de hechos análogos ocurridos en los montes de la Baronia de Alfajarín:

5.º Que la jurisdiccion ordinaria no puede estar en suspenso y pendiente de un requerimiento cuya extension y alcance no se hallan perfectamente determinados;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY DE ORGANIZACION

Y

ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE GUERRA.

(CONTINUACION.)

SECCION TERCERA.

Atribuciones de la Sala de justicia.

Art. 101. Corresponde á la Sala de justicia:

1.º Conocer de las causas falladas en los Consejos de guerra, en los casos que con arreglo á esta ley deban ser elevadas al Consejo Supremo, á excepcion de las reservadas al reunido en el art. 98.

2.º Resolver los disensos en materias de justicia entre las autoridades de Guerra ó Marina y sus Auditores.

3.º Aprobar los sobreseimientos en las causas de la competencia del Consejo de guerra de Oficiales Generales.

4.º Dirimir las competencias de jurisdiccion entre los Tribunales de guerra ó entre los de Marina, á excepcion de las que se promuevan en Ultramar, y aprobar las inhibiciones que dicten los mismos.

5.º Decretar la formacion de causa cuando en los asuntos de que conozca encuentre méritos para ello.

6.º Ejercer la vigilancia necesaria sobre los funcionarios que dependan de su jurisdiccion respecto al exacto cumplimiento de sus deberes.

7.º Conocer de las quejas que se promuevan contra los Tribunales ó autoridades de Guerra ó Marina por denegacion de los recursos ú otras garantías que las leyes concedan.

8.º Reclamar y examinar, cuando lo crea conveniente, las causas fenecidas, acordando lo que corresponda.

9.º Aplicar en las causas que hubiere fallado las amnistías é indultos generales.

10. Conocer de los recursos que eleven al Consejo las partes interesadas sobre la aplicacion que hubieren hecho de dichas gracias los Tribunales ó autoridades inferiores.

11. Evacuar los informes que se pidan por el Gobierno para la concesion de indultos particulares ó conmutaciones de pena respecto de las causas de que hubiere conocido.

12. Conocer de los demás negocios é incidencias judiciales que no sean de la especial competencia del Consejo reunido.

Art. 102. La Sala de Justicia conocerá tambien en única instancia:

1.º De las causas contra el Secretario del Consejo y Auditores de Guerra y Marina por todos los delitos que cometan durante el desempeño de sus cargos.

2.º De las que se formen contra los Tenientes Auditores y auxiliares de los cuerpos jurídicos del ejército ó Armada, contra los Asesores accidentales y los empleados del mismo Consejo que sean de la clase de Oficial del ejército ó Armada ó sus asimilados, por los delitos que cometan relativos al ejercicio de sus funciones respectivas.

SECCION CUARTA.

Atribuciones de la Sala de gobierno.

Art. 103. A la Sala de gobierno corresponde el conocimiento de todos los negocios que las leyes y reglamentos atribuyan al Consejo y no sean de la competencia del pleno, del reunido ó de la Sala de justicia.

Art. 104. La Sala de gobierno podrá someter al pleno ó al reunido los asuntos que por su importancia entiendan que deben ser de su respectivo conocimiento.

SECCION QUINTA.

Disposicion comun á las cuatro secciones anteriores.

Art. 105. El Consejo pleno, el reunido y cada una de las Salas separadas tienen jurisdiccion disciplinaria sobre

los funcionarios que intervengan en los asuntos de su respectivo conocimiento.

CAPÍTULO V.

Del Presidente del Consejo.

Art. 106. Corresponde al Presidente del Consejo:

1.º Presidir y dirigir las discusiones del Consejo pleno, del reunido y de cualquiera de las Salas á que tenga por conveniente asistir.

2.º Señalar la hora en que deba celebrarse sus sesiones el Consejo.

3.º Designar al principio de cada año judicial los Consejeros que hayan de componer durante él la Sala de justicia.

4.º Disponer, cuando las atenciones del servicio lo exijan, la division de las Salas, con arreglo á lo establecido en los artículos 90 y 94, designando los Consejeros que hayan de componerlas.

5.º Convocar al Consejo á sesion extraordinaria cuando el Gobierno ó la urgencia de un asunto lo reclamen.

6.º Someter á la decision del pleno ó del reunido los asuntos que por su importancia entiendan que deben ser

de su respectivo conocimiento.

7.º Ejercer la alta inspeccion y vigilancia sobre todas las dependencias del Consejo.

8.º Conceder licencias por 15 dias á los empleados del Consejo, y elevar al Gobierno con su informe las instancias que los mismos le dirijan.

9.º Despachar con el Secretario y firmar la correspondencia del Consejo.

10. Ejercer las demás atribuciones que el reglamento le señale.

(Se concluirá.)

Mes de Febrero de 1884.

SUPERFICIE EN KILOMETROS CUADRADOS 5.471.

Provincia de Santander.

NÚMERO DE HABITANTES 235.299.

RESUMEN MENSUAL.

DEFUNCIONES.

Table with columns: NÚMERO DE SEMANAS Y DIAS, NÚMERO DE DEFUNCIONES, EDAD DE LOS FALLECIDOS, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES, MUERTE VIOLENTA, NACIMIENTOS, and TOTAL. Rows include weekly data and totals for various categories.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 28 de Febrero de 1884.—El Gobernador, Ismael Ojeda.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion 1.

NEGOCIADO.—ELECCIONES.

Circular núm. 62.

Resultando segun participa á este Gobierno el Alcalde de Villafufre, tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento del mismo, cuyo número asciende á la tercera parte del total de aquellos, en cumplimiento de los artículos 46 y 47 de la ley municipal, he acordado se proceda á la eleccion parcial de dichos tres cargos, señalando

para la misma los dias 5, 6, 7 y 8 del próximo mes de Abril.
Santander 20 de Marzo de 1884.

El Gobernador,
Ismael Ojeda.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

El dia 3 del próximo mes de Abril, á las 11 de la mañana, tendrá efecto en los almacenes de esta aduana, la venta en pública subasta de dos clichés de cobre sobre madera para impresiones, valor junto 2 pesetas 50 céntimos, á que se refiere el expediente de abandono número 298 de 1883.

Santander 21 de Marzo de 1884.—
Verea. 3-1.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Continuacion.)

CUADRO NÚM. 6.

RESÚMEN del número de alumnos é inscripciones de matricula durante el curso de 1882 á 83.

	Número de alumnos.	Número de inscripciones.	
Estudios generales	Oficial	224	440
	Privada	365	877
	Doméstica	102	186
Suma	691	1.503	
Idem de Comercio	35	59	
Idem de Náutica	11	29	
Idem de Dibujo	118	118	
TOTAL GENERAL.	855	1.709	

CUADRO NÚM. 7.

PREMIOS Y MENCIONES HONORIFICAS.

Lista nominal de los alumnos que en este curso han obtenido premios y menciones honorificas.

Latin y castellano, primer curso.

Premio D. Eduardo Durante y Fernandez, Instituto.

Latin y castellano, segundo curso.

Premio D. Andrés Aldalur del Valle, Instituto.

Idem Ramon Solano y Polanco, Instituto.

Geografía.

Premio D. Ramon Solano y Polanco, Instituto.

Idem Federico Roviralta y Lopez, Instituto.

Idem Eduardo Durante y Fernandez, Instituto.

Historia de España.

Premio D. Manuel Diez Alegría, Instituto.

Historia Universal.

Premio D. Juan de la Pedraja Herrera, Instituto.

Psicología, Lógica y Etica.

Premio D. Fernando Alvarez Corral, Instituto.

Francés, primer curso.

Mencion D. Ricardo Oslé y Lombó, Instituto.

Idem Antonio Gudín y García, Colegio de Santoña.

Aritmética y Álgebra.

Premio D. Francisco Botín y S. de Porrúa, Instituto.

Geometría y Trigonometría.

Premio D. Juan Gomez Rendon, Colegio de Villacarriedo.

Mencion Darío Campuzano y Ruiz, Colegio de Torrelavega.

Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene.

Premio D. Nicolás Vicario y Peña, Instituto.

Agricultura.

Premio D. Nicolás Vicario y Peña, Instituto.

Idem Juan Zalvide y Zavala, Instituto.

Dibujo lineal, de adorno y figura.

Precio D. Federico Bonet y Oserin, Instituto.

Idem Emilio de la Iglesia Yuste, Instituto.

Idem Pablo Bolado Revuelta, Instituto.

Idem Felipe Vega y Teja, Instituto.

Mencion Eduardo Perez Villanueva, Instituto.

Idem José Lastra Casado, Instituto.

Idem Lázaro Ondal y Alonso, Instituto.

Idem Manuel García de Quevedo, Instituto.

Idem Ismael Sanchez Urquiaga, Instituto.

CUADRO NÚM. 8.

CUADRO DE HONOR.

Lista alfabética de los alumnos de este Instituto y de los Colegios incorporados al mismo que en los exámenes ordinarios y extraordinarios del curso de 1882 á 1883 han obtenido la calificación de SOBRESALIENTES.

Latin y castellano.—Curso 1.º

- D. Angel Ibañez Diez.
- Calixto Argüeso y Cuesta.
- Domingo Rodriguez Alvarado.
- Eduardo Durante y Fernandez.
- Federico Roviralta y Lopez.
- Felipe Alvarez y Arce.
- Juan Pico y Martinez.
- José Perez Portilla.
- José Rábago y García.
- Manuel Palacio y Prieto.
- Paulino de la Mora y Abarca.
- Ramon Saiz de los Terreros y Gomez.
- Sabino Sanchez Gutierrez.
- Santos Rubiano Herrera.

Latin y castellano.—Curso 2.º

- D. Andrés Aldalur del Valle.
- Agapito Alonso y Sigler.
- Aquilino Gutierrez Renero.
- Francisco Cabrillo Rumayor.
- Gonzalo Castillo y Alonso.
- Isidro Fernandez Liencres.
- José Ortiz y Ortiz.
- Juan Gomez Rendon.
- Luis Ruiz Huidobro y G.º de los Rios.
- Manuel Diez Alegría.
- Olegario Allende Zavala.
- Ramon Solano y Polanco.

Retórica.

- D. Bernardo Agüeros y Ruiz.
- Eladio Macho Mora.
- Gabriel Cabadas y Cabadas.
- José Horga y Posadillo.
- Joaquin Cuevas Villegas.
- Pedro Sainz de la Calleja y García.

Geografía.

- D. Adolfo Castillo y Martinez.
- Angel Ibañez Diez.
- Adrian Villamedio y Muñoz.
- Cecilio Bulnes y Diez.
- Calixto Argüeso y Cuesta.
- Eduardo Durante y Fernandez.
- Federico Roviralta y Lopez.
- Juan Luis Castanedo y Trigo.
- José Rábago García.

- D.ª María Guillén y Nater.
- D. Paulino de la Mora Abarca.
- Ramon Solano y Polanco.
- Ramon Sainz de los Terreros Gomez.
- Sabino Sanchez y Gutierrez.

Historia de España.

- D. Agapito Alonso y Sigler.
- Darío García de los Rios y García de los Rios.
- Francisco Escol y Romero.
- Gabriel Huidobro y Cuesta.
- Gonzalo García Moreno.
- José Ortiz y Ortiz.
- Juan Gomez Rendon.
- Juan Mendoza Labaz.
- Manuel Diez Alegría.
- Manuel Ruiz H.º y G.º de los Rios.

Historia Universal.

- D. Angel Acebo y Acebo.
- Bernardo Ruiz Carredano.
- Francisco Blanco Abascal.
- José M.º Martinez y Ramon.
- Juan de la Pedraja y Herrera.
- José Pons y Meri.
- Norberto Villasanta y Pereda.
- Pedro Sainz de la Calleja.

Psicología, Lógica y Filosofía Moral.

- D. Claudio Castet y Patron.
- Darío García de los Rios y García de los Rios.
- Eduardo Casuso de la Hesa Quintana.
- Eustasio Fernandez Argüeso.
- Francisco Botín y S. de Porrúa.
- Fernando Alvarez Corral.
- José Gomez Marañon y Martinez.
- Juan Calderon y Calderon.
- José Venero y Ayalla.
- José M.º Agüero y Regato.
- Julio Ruiz Salazar.
- Luis Fernandez Iglesias.
- Patricio Gonzalez Bárcena.
- Quintín Aracama y Alava.
- Secundino Villasante y Pereda.
- Tomás Gonzalez Quijano Erasun.

Aritmética y Álgebra.

- D. Angel Acebo y Acebo.
- Francisco Botín y S. de Porrúa.
- José M.º Martinez Ramon.
- Luis Fernandez Iglesias.
- Modesto Rodriguez de la Puente.

Geometría y Trigonometría.

- D. Aurelio Seco y Hernandez.
- Bernardo Ruiz Carredano.
- Darío Campuzano Ruiz.
- Darío García de los Rios.
- José Gomez Marañon y Martinez.
- Juan Gomez Rendon.

Física y Química.

- D. Angel Ruiz y Udaeta.
- Avelino Gutierrez Fernandez.
- Joaquin Ortiz de la Torre.

Historia Natural.

- D. Avelino Gutierrez y Fernandez.
- Angel Ruiz Udaeta.
- Enrique Ruiz Fornells.
- Joaquin Ortiz de la Torre.
- Nicolás Vicario y Peña.

Agricultura.

- D. Avelino Gutierrez y Fernandez.
- Juan Zavilide y Zavala.
- Manuel Dehesa y Barañano.
- Nicolás Vicario y Peña.
- Ulpiano Sañudo y Sedano.

Ejercicios prácticos de Comercio.

- D. Francisco Boigas Bajuelo.
- José Zumelzu y Aja.

D. Manuel Ruiz Gutierrez.
Vicente Ruiz y Gonzalez.
Lengua inglesa, segundo curso.

D. José Zumelzu y Aja.
Lengua francesa.

D. Antonio Gudín García.
Gonzalo García Moreno.
Hermenegildo Gandarillas Estrada.
Joaquín Cuevas Villegas.
José Horga y Posadillo.
José M. Martínez y Ramon.
D. Luisa Crespo y Maza.
María Guillen y Nater.
Purificación Cobo y Gutierrez.
D. Ricardo Oslé y Lombó.
Ramon Sanchez Diaz.
Tomás de la Vara Cernuda.

Dibujo lineal, de adorno y de figura.

D. Eduardo Perez Villanueva.
Emilio de la Iglesia Yuste.
Federico Bonel y Oserin.
Felipe Vega y Teja.
Ismael Sanchez Urquiaga.
José Lastra Casado.
Lázaro Ondal y Alonso.
Manuel García Quevedo.
Pablo Bolado Revuelta.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.

No habiendo producido resultado la subasta intentada del arrendamiento de los cajones vacantes de los mercados públicos que se expresarán, este Excmo. Ayuntamiento ha acordado que se promueva nuevo remate de este servicio bajo las mismas condiciones establecidas anteriormente.

En su consecuencia, tendrá lugar el acto referido el día 31 del corriente mes á las 12 de su mañana en el salón de sesiones de la casa Consistorial.

Los cajones á que se contrae esta licitación son los siguientes:

Mercado de la Plaza Nueva.

Los números 1, 2, 13, 16, 17, 20, 22, 36, 37, 38, 39, 41, 43, 45, 48, 49, 57, 61, 68, 69, 70 y 71.

Mercado de Atarazanas

Los números 9, 15, 17, 18 y 26.
Para la debida constancia se advierte que la subasta se verificará por medio de pliegos cerrados que contendrán el número de los cajones, el mercado en que están situados, la renta diaria que se ofrezca y el tiempo de duración del arrendamiento, siendo desechadas las proposiciones que no contengan bien precisadas estas circunstancias. Caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación oral por el tiempo que el Presidente del acto determine.

En el negociado correspondiente de la Secretaría municipal y en la oficina del Administrador de los mercados públicos se facilitarán á los que lo soliciten los datos relacionados con este asunto.

Santander 19 de Marzo de 1884.—
Lino de Villa Ceballos.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde la aprobacion del repartimiento

que rige, presentarán en Secretaría las relaciones de alta y baja con sus comprobantes en el término de quince dias, desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, para formar el apéndice al amillaramiento base del repartimiento del año de 1884 á 1885.

Cabezón, Marzo 18 de 1884.—
Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento de Tudanca.

Por término de 15 dias se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones legalmente documentadas que presenten los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su propiedad y ganadería desde el último repartimiento ó la hayan adquirido, para que la Junta pericial pueda formar el apéndice correspondiente, y en su vista formar el repartimiento de 1884 á 85.

Tudanca 16 de Marzo de 1884.—
El Alcalde, Agustin de Cos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REQUISITORIA.

Por la presente se llama y busca á Paulino Gonzalez y Escudero, empleado, hijo de Manuel y de Mercedes, natural de Arnedillo, partido de Arnedo, provincia de Logroño, residente hasta hace mes y medio en Castro-Urdiales. Sus señas son: estatura un metro ochenta milímetros, color bueno, cara redonda, pelo negro, ojos y cejas idem, lleva bigote y es cojo, viste decentemente; contra quien se sigue causa criminal por enmienda de una cédula personal, presumiéndose que en la actualidad se encuentre en la villa de Castro-Urdiales ó en el pueblo de su naturaleza, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Dado en Valmaseda á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Sebastian Miguel.—P. S. M., Isidro Luis de Asúa.—Hay un sello del Juzgado de Instrucción.

Corresponde bien y fielmente con su original, en cuya fé y con la remision debida, firmo en Valmaseda, fecha ut supra.—V.º B.º—Sebastian Miguel.—Isidro Luis de Asúa.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO.
Juez de instrucción de Torrelavega.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clotilde Blanco Aragónés, vecina de Suances, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez dias á fin de prestar declaración en el sumario que contra la misma se instruye de oficio, por hurto de una gallina de la propiedad de D. Pedro Tresgallo Herrera, vecino de expresado Suances, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cecilio del Barco.—P. M. de S. S.º, Manuel F. Rubin.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

—» (2) «—

Distributo militar de Búrgos.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

FECHA DE LA COMPRA.	PETROLEO.		ACEITE.		PAJA LARGA.	
	Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	Cantidad comprada. Litros.	Precio de kilogramo. Pesetas.
18	40	0'65	500	1'05	525	
		26				
	D. Francisco Mourouset, vecino de Santoña.					

Santoña 18 de Marzo de 1884.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ignacio Camino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

ACEITE de HIGADO de BACALAO
Natural, de olor y sabor agradables
PREPARADO POR
LE ROUZIC, 1.º de 1.ª Clase en PONTIVY
Este aceite conserva todas sus propiedades naturales y tiene la inapreciable ventaja de vencer las mas invencibles repulsiones.
El Aceite de Hígado de Bacalao, tónico por excelencia y cuyas propiedades son reconocidas por las notabilidades médicas, puede, con esta preparación, ser tomado y soportado perfectamente hasta por los niños.
(Pontivy (Morbihan, Francia), LE ROUZIC, farm.)
Depositos: Paris, GENDROT-DRIANOUDRY, 18, rue des Juifs.
Madrid, por Mayor, Agonola, Sordo, 31.

En Santander, Dr. D. Erasun Salgado.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy sábado.
2.º DE ABONO.

Estreno del aplaudidísimo y popular drama en tres actos y en verso, original de D. Leopoldo Cano y Masas, obra en la que tanto se distinguen la primera actriz D.ª Cármen Argüelles y la niña Fuensanta Andiano, titulada:

LA PASIONARIA.

La chistosísima comedia en un acto y en prosa, nominada:

LA CAPA DE JOSEF.

Entrada general, 75 céntimos de peseta.

A LAS 8 EN PUNTO.

NOTA.—Se despachan localidades con anticipacion en la cobranza principal del Teatro.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA,
CARBAJAL, 4.